



Bagua, 05 de julio de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 258-2021-MPB/OAJ-MFT, de fecha 02 de julio del 2021; Exp N° 676, de fecha 02 de julio del 2021, Proveído de Alcaldía, de fecha 02 de julio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades”;

Es atribución del alcalde “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, tal como lo establece el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, y como tal tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, la Ley N° 26298, “Ley de Cementerios y Servicios Funerarios” establecía en el CAPITULO V – De las exhumaciones y del Transporte de Cadáveres o Restos Humanos, artículo 26 señala: La exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, dentro del territorio nacional, internamiento al país y transporte internacional se efectuará previa autorización de la autoridad de salud, a petición de los deudos o por orden judicial. **Sin embargo, dicho artículo ha sido modificado por la LEY 30869**, la misma que en su artículo único señala: Modifícase el artículo 26 e incorpórase el artículo 26-A, en los siguientes términos:

- **“Artículo 26.-** La exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, dentro del territorio nacional, internamiento al país y transporte internacional se efectuará previa autorización de la autoridad de salud, a petición de sus deudos o por orden judicial.

La orden judicial será emitida por el juez civil del distrito judicial en el cual se ubica el cementerio, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo. La acción judicial puede ser solicitada por la autoridad sanitaria, el administrador del cementerio o un tercero legitimado.

Cuando el cadáver o los restos humanos constituyan prueba en un proceso judicial, estén sujetos a diligencias judiciales o cuando un pronunciamiento





judicial emitido en un proceso en trámite pueda afectar su destino, será competente el magistrado o los magistrados que conozcan de este proceso, en la instancia en que encuentre”

- **“Artículo 26-A.- Cuando la inhumación se realice en una ubicación o sepultura sin autorización, del cementerio público la municipalidad o la autoridad sanitaria, o cuando se infrinjan los requisitos dispuestos por el cementerio, se podrá disponer la exhumación para el traslado interno. La exhumación solo se realizará en caso de que se garantice la disponibilidad de la sepultura en la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos de manera inmediata. Para ejecutar esta medida se requerirá:**

a.- Identificar de manera cierta la sepultura a la cual se trasladará el cadáver o los restos humanos.

b.- Notificar personalmente a los familiares y/o responsables por conducto notarial y, en su defecto, por publicación en dos diarios de circulación nacional, para que inicien el procedimiento del traslado interno.

c. Que el cadáver o los restos humanos no sean objeto de pronunciamiento de un proceso judicial en trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 26°

- **Transcurridos quince días desde la notificación sin que los familiares y/o responsables inicien los trámites para el traslado interno, la municipalidad o la autoridad sanitaria podrán ejecutar la exhumación y realizar el traslado.**
- **El fiscal provincial de turno deberá apersonarse a solicitud de la municipalidad o la autoridad para acompañar el proceso de exhumación y reubicación, a fin de garantizar la intangibilidad del cadáver o los restos.**
- La exhumación y el traslado se realizarán siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en el reglamento interno del propio cementerio y en las disposiciones de la autoridad sanitaria, en lo que corresponda. El mismo procedimiento será seguido en aquellos casos en los que la exhumación deba ser realizada para dar cumplimiento a una orden emitida por autoridad judicial”

Que, mediante escrito de fecha 06 de abril del 2021, el señor **THALIA SAMAN ROMERO**, identificado con DNI N° 74758766, solicita al Alcalde la Municipalidad Provincial de Bagua, el traslado de los restos mortales de quien en vida fue su madre: **CONSUELO ROMERO PASAPERA**, dentro del Cementerio “El Buen Pastor”;

Que, mediante Informe N° 62-2021-MPB-ORAF, de fecha 30 de junio del 2021, la Registradora Civil informa a este despacho de Asesoría Legal que levanta las observaciones sobre traslado de cadáveres, como consecuencia del Informe Legal 231-2021-MPB/OAJ-MFT;

Que, mediante Informe Legal N° 258-2021-MPB/OAJ-MFT, de fecha 02 de julio del 2021, este despacho OPINA que, en vista de haberse levantado las observaciones del Exp. 5237 sobre TRASLADO DE CADÁVERES, es PROCEDENTE la exhumación de



cadáveres, por lo que deberá emitirse Acto Administrativo correspondiente, toda vez que se han cumplido con los requisitos conforme a ley (Ley 30869 "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios). Asimismo, recomienda al Jefe de Registro Civil proceda a realizar la exhumación de cadáveres, conforme a los expedientes que obran en autos;

Que, mediante proveído de Alcaldía, de fecha 02 de julio del 2021, ordena a este despacho de Asesoría Legal, proyectar Resolución;

Finalmente, estando a los considerandos expuestos precedentemente y al uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, la exhumación y traslado del cadáver: **CONSUELO ROMERO PASAPERA** dentro del Cementerio "El Buen Pastor", conforme a Ley (Ley 30869 "Ley de Cementerios y Servicios Funerarios).

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** a la Jefa de Registro Civil para que realice el proceso de exhumación descrito en el artículo primero, conforme a la normatividad acotada.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias de la Municipalidad y a los interesados.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR**, a la oficina de Secretaria General y Archivo, la notificación y distribución de la presente Resolución;

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLICAR**, la presente resolución en la página del portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FTH/MPB/A
MFT/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA
Ferry Torres Huamán
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE